

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.316 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1316-01-800213 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 231 y 232.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas. Informó que en el Memorandum N° 232 se propone, entre otras, dejar sin efecto multas de cierta consideración aplicadas a [REDACTED], ya que estas firmas demostraron haber embarcado las mercaderías, cumpliendo así con las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
866026	[REDACTED]	7511	250.-
862337	[REDACTED]	7512	300.-
864484	[REDACTED]	7513	493.-
705372/625608	[REDACTED]	7514	323.-
423183/423203 y 423163	[REDACTED]	7515	278.-
427767/423161	[REDACTED]	7516	256.-
438703/436711 y 423202	[REDACTED]	7517	353.-
533243/536102	[REDACTED]	7518	394.-

[Handwritten mark]

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
542515/545508		7519	270.-
526079/527907			
y 526077		7520	269.-
523694/95		7521	286.-
Varios		7522	477.-
Varios		7523	613.-
601865/601902		7524	811.-
Varios		7525	377.-
623658		7526	395.-
19916 Concep.		7527	219.-
01700 Concep.		7528	264.-
646483/573207		7529	215.-
458513/454953		7530	277.-
805753		7535	1.819.-
460635		7536	2.254.-
630032		7537	1.680.-
580729/30/31		7538	8.024.-
523546		7539	2.530.-
582490		7540	1.871.-
20464/20466			
Concepción		7541	1.160.-
20220/21/22			
Concepción		7542	1.474.-
145137 P.Aren.			
		7543	3.257.-
145137 P.Aren.			
		7544	4.878.-
145133 P.Aren.			
	7545	1.167.-	
780159	7546	200.-	
749602	7547	200.-	
762152	7548	200.-	
781099	7549	428.-	
779914	7550	200.-	
791938	7551	859.-	

2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7531	407.-
	7532	495.-
	7533	495.-
	7534	231.-
	7552	1.559.-
	7553	2.292.-

0

3° Liberar a don [REDACTED]; de retornar la suma de US\$ 9.583,60, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 160659, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7554 por US\$ 19.167.-.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	7300	1.733.-
[REDACTED]	7126	10.016.-
[REDACTED]	5033	88.352.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
824139	[REDACTED]	3-1540	1.599.-
842252	[REDACTED]	7242	1.022.-
632403	[REDACTED]	7248	1.687.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7261	8.712.-
[REDACTED]	7262	22.110.-
[REDACTED]	7263	3.080.-
[REDACTED]	7264	10.041.-
[REDACTED]	7266	6.293.-
[REDACTED]	7170	3.095.-

7° Iniciar querrela en contra de la S [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 21.206,50, correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 160270.

8° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 37.002,55, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 160883.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

Handwritten mark

1316-02-800213 - [REDACTED] Solicita autorización para pactar y pagar remuneraciones en dólares de los Estados Unidos de América. Memorandum N° 30070 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que [REDACTED] sociedad anónima chilena, cuyo objeto es el desarrollo, exploración y explotación del mineral de Los Pelambres, en la IV Región, ha solicitado se le autorice para pactar y pagar en dólares de los Estados Unidos de América, las remuneraciones de los señores Patrick R. Madill, Thomas W. Mc Connel y Michael O. Peck, profesionales de nacionalidad norteamericana, que operarán un helicóptero tomado en arrendamiento para el apoyo de las operaciones de exploración del mineral antes citado. Hace presente la peticionaria que los contratos de dichos profesionales tendrán una duración de seis meses a contar de la fecha en que ellos obtengan los correspondientes permisos de trabajo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que pacte y pague en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, las siguientes remuneraciones de los profesionales de nacionalidad norteamericana que a continuación se indican, que operarán un helicóptero tomado en arrendamiento por la peticionaria para el apoyo de las operaciones de exploración del mineral "Los Pelambres":

Patrick Robert Madill, piloto:

Remuneración mensual:	US\$ 3.500.-
Asignación para gastos de estada: US\$ 85 diarios con un máximo mensual de:	US\$ 1.275.-

Thomas Wesley Mc Connel, piloto:

Remuneración mensual:	US\$ 3.500.-
Asignación para gastos de estada: US\$ 85 diarios con un máximo mensual de:	US\$ 1.275.-

Michael Oscar Peck, mecánico:

Remuneración mensual:	US\$ 2.500.-
Asignación para gastos de estada: US\$ 85 diarios con un máximo mensual de:	US\$ 1.275.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas a fin de que pueda adquirir dólares de los Estados Unidos de América y pagar, en su oportunidad, las remuneraciones antes indicadas.

Para perfeccionar lo anterior, [REDACTED] deberá presentar, cada vez que corresponda y por medio de una empresa autorizada, una solicitud de giro bajo el Código 25.26.03-3, Contratos de Trabajo en Moneda Extranjera, acompañando copia de la presente autorización y de los comprobantes de pago de los impuestos a la renta que correspondan.

La presente autorización tendrá una validez de siete meses contados desde la fecha en que las citadas personas obtengan sus permisos de trabajo, lo que deberán acreditar, oportunamente, a este Banco Central de Chile.

1316-03-800213 - Sr. Patricio Phillips Saenz. Exención de obligación estipulada en el Reglamento de Becas. Memorandum N° 852 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que el señor Gerente General, a través de su Memorandum N° 55 de fecha 21 de enero de 1980, aceptó la renuncia del señor Patricio Phillips S. sin otorgarle indemnización por años de servicios. Explicó el señor Yung que el señor Phillips, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 14° del Reglamento de Becas, tiene el deber de permanecer en la Institución hasta el 5 de septiembre de 1980, obligación de la que se propone eximirlo.

El Comité Ejecutivo acordó eximir al señor Patricio Phillips Sáenz de la obligación de permanecer en la Institución por el período de siete meses y cinco días que le faltan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento de Becas.

1316-04-800213 - [REDACTED]. Solicita autorización para castigar con cargo a Provisión Global en Moneda Extranjera sumas que indica. Memorandum N° 122 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta que el [REDACTED] ha solicitado se le autorice para castigar, con cargo a su Provisión Global en Moneda Extranjera, algunas operaciones de financiamiento de mercaderías traídas a las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas, que estiman irrecuperables, por un monto de US\$ 635.603,38 y DM. 12.424,52. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para que el [REDACTED] efectué esta operación, sujeta a la aprobación de este Banco Central, de acuerdo a lo señalado en el punto 2. de la Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979, de esa Superintendencia.

l hpi
Agregó el señor Tortello que el Comité Ejecutivo, por acuerdo N° 1300-08-791114 autorizó a las empresas bancarias para castigar con cargo a sus reservas y/o provisiones en moneda extranjera, sin consulta previa a este Banco Central, aquellas colocaciones en moneda extranjera que estimen irrecuperables, siempre que éstas correspondan a operaciones que tengan acceso al mercado de divisas de acuerdo con las normas vigentes, pero que en este caso se requiere de una autorización especial, puesto que se trata de operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] para que castigue con cargo a sus Provisiones Globales en Moneda Extranjera, las sumas de US\$ 635.603,38 y DM. 12.424,52, correspondientes a financiamientos de mercaderías traídas a las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas, que consideran irrecuperables.

o.

1316-05-800213 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Solicita acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Hosking Helicopters Inc. Memorandum N° 128 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello informó que [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 303.000.-, para responder a un contrato de arrendamiento de un helicóptero con la firma Hosking Helicopters Inc., sociedad anónima con domicilio en Salt Lake City, Utah, Estados Unidos. Señaló que el helicóptero prestará servicios a la [REDACTED]; [REDACTED]; que el contrato de arriendo será por un período de seis meses, cancelando US\$ 24.000.- mensuales más US\$ 265.- por hora de vuelo, con un máximo de 100 horas de vuelo al mes, lo que da una renta máxima mensual de US\$ 50.500.- y que la peticionaria pagará todos los impuestos que corresponda aplicar como resultado de la operación del helicóptero en Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 303.000.- por concepto de arrendamiento de un helicóptero LAMA a Hosking Helicopters Inc., por un período de seis meses.

El arrendamiento se pagará mensualmente y no podrá ser superior a US\$ 50.500.-

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar en cada oportunidad, por intermedio de una empresa autorizada, solicitud de giro bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia del presente acuerdo, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional y demás impuestos pertinentes que correspondan.

La presente autorización tiene una validez de ocho meses, contados desde esta fecha.

1316-06-800213 - [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines señalados en Art. 59°, N° 1, Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Memorandum N° 886 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la firma [REDACTED] [REDACTED], de Suiza, ha solicitado se le autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Señaló que la Dirección a su cargo, luego de analizar los antecedentes proporcionados, puede informar que dicha firma es miembro de The United Dominions Trust Group, cuyo capital supera los 50 millones de libras esterlinas; que está considerada, de acuerdo con la Ley Bancaria Suiza, como una compañía financiera con carácter bancario que funciona desde 1967 y que figura en las listas del Banco Nacional Suizo.

Agregó que entre los principales servicios financieros que otorga, y que se propone entregar en Chile, están el financiamiento de exportaciones e importaciones (corto y mediano plazo), el otorgar créditos financieros a corto y mediano plazo, el dar facilidades de banco a banco y realizar operaciones financieras de proyectos.

El capital de [REDACTED] al 31 de diciembre de 1979 ascendía a la suma de Fr.S. 6.800.000.-, lo que equivale a aproximadamente US\$ 4.200.000.-.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Tassara, acordó autorizar para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED], domiciliada en Splugenstrasse 3, 8002 Zurich, Suiza.

1316-07-800213 - [REDACTED]. Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines señalados en Art. 59°, N° 1, Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Memorandum N° 887 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara recordó que por acuerdo N° 1312-11-800123 se autorizó para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED] lo que fué comunicado, en su oportunidad, al Deutsche Bank. Este último, informó el señor Tassara, ha hecho presente, mediante carta de fecha 4 de febrero en curso, que el verdadero nombre y dirección de la firma autorizada en Sesión N° 1.312 es [REDACTED], domiciliada en 25, Boulevard Royal, Boite Postale 586, Luxemburgo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la firma [REDACTED], domiciliada en 25, Boulevard Royal, Boite Postale 586, Luxemburgo, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, en reemplazo de [REDACTED] que fué autorizada por acuerdo N° 1312-11-800123.

1316-08-800213 - Corporación de Fomento de la Producción. Autoriza contratación de crédito externo por US\$ 3.000.000.-. Memorandum N° 888 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Enrique Tassara informó que la Corporación de Fomento de la Producción, a través de la Sub-Gerencia Captación de Recursos, ha solicitado se le autorice para contratar un crédito externo por US\$ 3.000.000.- que le ha ofrecido el Lloyds Bank International Ltd., cuyo destino será el financiamiento de un avión, repuestos y equipamientos. Señaló el señor Tassara que esta operación cuenta con la conformidad del Comité Asesor de Créditos Externos según Certificado N° 884 y del Ministerio de Hacienda según Decreto N° 82. Las condiciones financieras del mismo son las siguientes:

Monto: US\$ 3.000.000.-
Plazo total: No inferior a 7 años.

Período de gracia: No inferior a 36 meses.
Forma de pago: En cuotas semestrales aproximadamente iguales.
Tasa de interés anual: No superior a la tasa LIBOR a 3 o 6 meses, más un recargo de 7/8% anual.
Comisión de compromiso: 0,5% anual sobre montos no girados.
Comisión de apertura: 0,5% FLAT.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar el referido crédito en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1316-09-800213 - Modifica Capítulos II.B.1, III.B.1 y III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Daniel Tapia propuso eliminar el número 9.- del Capítulo II.B.1 ya que esta línea de crédito está expresamente excluida de los límites de las obligaciones que las empresas bancarias e instituciones financieras mantienen con este Banco Central (Capítulo III.B.1). Propuso, además, autorizar a las instituciones financieras para venderse entre sí documentos de su cartera de colocaciones en moneda corriente, aún cuando su plazo de vencimiento sea inferior a 30 días. Hizo presente, asimismo, que en el Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras", sólo figura el Banco del Estado autorizado para otorgar préstamos a más de un año con los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo, en circunstancias que los bancos comerciales también están autorizados para operar cuentas de ahorro a plazo, por lo que habría que agregar a éstos en el inciso cuarto del citado Capítulo.

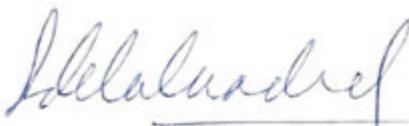
El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Tapia y, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó introducir las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

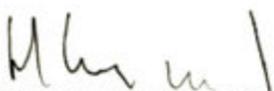
- 1° Eliminar el número 9.- del Capítulo II.B.1 "Línea de Crédito de Refinanciamiento a bancos y sociedades financieras hasta por \$ 3.000 millones", pasando el actual número 10.- a ser número 9.-.
- 2° Reemplazar la letra d) del número 6° del Capítulo III.B.1 "Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por bancos e instituciones financieras", por la siguiente:

- "d) La venta o cesión entre empresas bancarias y sociedades financieras de los efectos de comercio con que dichas instituciones financieras han documentado los créditos internos otorgados en moneda corriente. En este caso no regirá lo dispuesto en el número 2° del presente Capítulo."
- 3° Reemplazar el inciso cuarto del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras", por el siguiente:

"Los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán, además, otorgar préstamos con vencimientos a más de un año por un monto igual a los fondos depositados en cuentas de ahorro a plazo."


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General